

ANEXO I - DECLARACIÓN JURADA TEXTO ORDENADO EXTERIOR y CAMBIOS del BCRA, vigente a la fecha (última comunicación incorporada: "A" 7853, SUS COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS)

Con relación a la solicitud presentada, la cual reviste carácter de boleto de compra de cambio, manifestamos en carácter de declaración jurada, conocer los términos de la Comunicación A 6770 del BCRA, de la Comunicación A 6788 del BCRA y sus complementarias y/o modificatorias. Asimismo, que con el curso de la presente operación damos cumplimiento a los términos de dichas comunicaciones, y **que tenemos pleno conocimiento de lo dispuesto para los siguientes casos:**

- > Cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 02/09/19: manifestamos que - según corresponda - han sido y/o son y/o serán ingresados y liquidados en el mercado de cambios, dentro de los plazos máximos a contar desde la fecha de cumplimiento de embarque, fijados en el punto 1.1.1 de la Comunicación A 6788 del BCRA, y sus modificatorias, o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país, **lo que ocurra primero.**
- > Exportaciones oficializadas con anterioridad al 02/09/19, pendientes de cobro a la fecha, así como los nuevos anticipos y prefinanciaciones: manifestamos que - según corresponda - han sido y/o son y/o serán ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.
- > El presente cobro de exportaciones, se aplica (según corresponda) a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones, en los casos previstos por el punto 1.3 de la Comunicación A 6788 del BCRA y sus modificatorias.
- > El presente cobro de exportaciones de servicios, ha sido ingresado y liquidado en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior. Salvo las excepciones previstas por la Comunicación A 7630 del BCRA y sus modificatorias, con vigencia a partir del 04.11.2022, y **siempre que se ingresen dentro de los plazos normativos establecidos.**
- > A los efectos de las normas cambiarias, la definición de vinculación entre empresas corresponde a lo dispuesto por el punto 1.2.2 de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del BCRA.
- > De la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior, desembolsadas a partir del 01/09/2019, y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.
- > De la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior de la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera, por la enajenación de activos no financieros no producidos.
- > Las operaciones de canje y/o arbitraje, pueden realizarse sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos pueda realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas de la presente. Y sin restricción, cuando corresponda a los casos previstos en la Comunicación A 6776 del BCRA (punto 1.6.1. - sustituido por punto 3 de la Com. A 6799 del BCRA -; y punto 1.6.2), y sus modificatorias.
- > Con relación a lo previsto por el punto 4 de la Com.A 6814 del BCRA (modificada por el punto 2.6 del Texto Ordenado en materia de Exterior y Cambios, y sus modificatorias), manifestamos a Ustedes en carácter de declaración jurada que de corresponder la presente operación al tipo de las contempladas por la mencionada regulación, hacemos constar **que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda, y que no excedemos el mismo.**
- > Que la solicitud de ingreso de divisas, de la cual el presente anexo forma parte, reviste carácter de boleto de compra de cambio, el cual se realiza por cada operación de cambio. En consecuencia, toda la información consignada en dicho boleto de cambio y sus anexos (datos, concepto de la operación, cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en la mencionada comunicación, y toda información adicional y/o respaldo aportado), constan en carácter de declaración jurada, por nuestra parte; cuya razonabilidad y cumplimiento será constatada por vuestra entidad interviniente en la presente operación, para lo cual los autorizamos con plena conformidad.

Asimismo y de corresponder el presente ingreso a un COBRO por EXPORTACIONES de SERVICIOS, exceptuado por BCRA del requisito de liquidación en el mercado de cambios, ingresado dentro de los plazos normativos establecidos, y correspondiente a alguno de los conceptos previstos por la norma cambiaria vigente a la fecha de la presente operación, manifestamos a Ustedes en carácter de Declaración Jurada, los siguiente (según corresponda):
PERSONAS HUMANAS:

Hacemos uso del presente mecanismo por hasta el monto en USD (o su equivalente) fijado por el BCRA a la fecha de la presente operación, en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos a la fecha, el cual manifestamos conocer, de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.

Asimismo tenemos pleno conocimiento que los ingresos por encima de dicho monto deberán ser liquidados al mercado local de cambios.

Firma, aclaración y DNI

PERSONAS JURÍDICAS:

Hacemos uso del presente mecanismo, haciendo constar nuestro compromiso en que:

- los fondos no liquidados en virtud de este mecanismo serán utilizados para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- los fondos que al 31.12.22 no hayan sido destinados al uso previsto en el punto anterior serán liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.
- a la fecha de emisión de la certificación prevista por norma cambiaria vigente, no registramos incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios.

Asimismo y como Declaración Jurada común, tanto para personas humanas como jurídicas, manifestamos a Ustedes (según corresponda): que en la fecha de la presente solicitud para el uso de este mecanismo o para la emisión de la certificación - previstos por BCRA y según corresponda -, y/o en los 180 (ciento ochenta)(*) días corridos anteriores: NO hemos concertado ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes.

Asimismo nos comprometemos en carácter de declaración jurada a NO concertar ventas en el país con liquidación en moneda extranjera de títulos valores emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes, a partir del momento en que requerimos el uso de este mecanismo y por los 180 (ciento ochenta) días corridos subsiguientes.

(*)En el caso de lo dispuesto en el punto 2.2. de la Com.A7766 del BCRA (sus complementarias y/o modificatorias) la extensión del plazo derivada de lo dispuesto en la Comunicación "A" 7746 del mismo regulador, solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 12.5.23.

Decreto 576/2022: de corresponder la presente operación a una liquidación de divisas por cobro de exportaciones, cobros anticipados de exportaciones, y/o prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior, en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, manifestamos a Ustedes tener pleno conocimiento de lo siguiente:

> el mentado programa está destinado a los sujetos que hayan exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia de este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias figuran en el Anexo I, del Decreto 576/2022 (sus normas complementarias y/o modificatorias).

> la adhesión de los sujetos a dicho programa resulta de carácter voluntaria, y se efectúa a través del servicio "Sistema Registral", dispuesto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o a través de los mecanismos que establezca ese organismo fiscal (adjuntamos constancia de inscripción al régimen, relativo a nuestra firma).

> el programa aplica a los sujetos que adhieran a éste, y que cuenten con registraiones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), de corresponder, realizadas antes o después de la entrada en vigencia del presente decreto, por las mercaderías indicadas en el Anexo I y siempre que correspondan a operaciones de compraventa de soja perfeccionadas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, incluidas operaciones de compraventa con precio en pesos "a fijar" con posterioridad a esa fecha.

> que el contravalor para la liquidación de divisas en el marco del presente programa se perfeccione a PESOS DOSCIENTOS (\$) 200 por DÓLAR ESTADOUNIDENSE (con carácter excepcional y transitorio; para las mercaderías indicadas en el Anexo I exportadas; incluidos los supuestos previstos y para los sujetos que adhieran al programa y que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado decreto).

> los sujetos que adhieran al presente Programa, y que les resulte efectivamente aplicable, deberán efectuar la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y liquidar las divisas referidas en el artículo 5º, en los términos y condiciones que establezca la normativa complementaria, no pudiendo superar dicho plazo el 30 de septiembre de 2022, incluidos los supuestos previstos por el decreto.

> de nuestras obligaciones en materia del pago de los derechos, tributos y demás conceptos en las condiciones y plazos que establece la normativa aplicable, así como de las eventuales renunciaciones a reclamaciones, previstas por dicho decreto.

Decretos 443 y 492/2023: de corresponder la presente operación a una liquidación de divisas por cobro de exportaciones, cobros anticipados de exportaciones, y/o prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior, en el marco del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, manifestamos a Ustedes tener pleno conocimiento de lo establecido por las Comunicaciones A7833 y A7853 del BCRA (sus complementaria y/o modificatorias). Particularmente en lo relativo a las porciones de ingreso y liquidación obligatorias de divisas al mercado local de cambios (respecto el monto total facturado según la condición de venta pactada), así como aquellas porciones de libre disponibilidad, (de su aplicación, fechas de vigencia del mecanismo establecido por las mentadas regulaciones, sus prórrogas y/o ampliaciones, de corresponder).

Por todo lo anterior, **acreditamos a Ustedes en carácter de DECLARACIÓN JURADA** en nuestra condición de exportadores, que la presente operación cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa. Teniendo pleno conocimiento que toda la documentación respaldatoria que se adjunta a la presente, quedará a disposición de las autoridades de contralor.

Finalmente, manifestamos conocer que todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario. Y que los fondos aplicados a la presente operación son lícitos y se corresponden con la actividad y origen denunciados, así como también que la información consignada es exacta y verdadera en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

RAZON SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO:

CUIT / DNI:

Firma, aclaración y DNI